

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/W/297
4 de noviembre de 2008

(08-5343)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON EL ACCESO DEL FERRÓNÍQUEL AL MERCADO DE LA UNIÓN EUROPEA

Comunicación de Colombia

La siguiente comunicación, de fecha 3 de noviembre de 2008, se distribuye a petición de la delegación de Colombia.

1. Colombia agradece a la Comunidad Europea la notificación del “*Proyecto de Directiva de la Comisión por la que se modifica, por 31ª vez, con objeto de su adaptación a los adelantos técnicos, la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas*” realizada el 18 de septiembre de 2008, mediante el documento G/TBT/N/EEC/212.
2. A Colombia le preocupa que el plazo límite establecido por las Comunidades Europeas para la presentación de observaciones se haya limitado a sesenta (60) días después de la fecha de notificación, plazo insuficiente para que los Miembros puedan ejercer su derecho, especialmente si se considera que el tema abordado por el proyecto de modificación es bastante sensible y genera gran preocupación entre la membresía, como se ha observado en las pasadas reuniones del comité; por ello nos extraña que el plazo no haya sido de noventa (90) días como se recomienda en el cuarto examen trienal del funcionamiento y aplicación del acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.
3. Colombia solicita al representante de la Comunidad Europea que explique el cronograma legislativo de la Comunidad Europea y los pasos previos para la adopción de la modificación por 31ª vez de la Directiva 67/548/CEE, incluyendo la votación en el marco del Comité de Progreso Técnico, con el objeto de permitir a los países conocer las posibilidades de interacción plena con los Miembros, lo cual incluye el estudio y la respuesta a las observaciones sobre las propuestas de clasificación del níquel.
4. Colombia solicita a la Comunidad Europea que retire las sustancias del níquel del “*Proyecto de Directiva de la Comisión por la que se modifica, por 31ª vez, con objeto de su adaptación a los adelantos técnicos, la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas*”.
5. Para la solicitud anterior Colombia se apoya en la afirmación de la propia Comunidad Europea en la notificación G/TBT/N/EEC/212 cuando dice: “*La inclusión de las entradas para los compuestos del níquel aún está en fase de revisión interna.*”, lo que demuestra que no existe claridad en la misma Comunidad Europea sobre la existencia de una justificación cierta y científica sobre los

motivos para la clasificación del níquel y sustancias relacionadas como sustancias peligrosas, en la modificación por 31ª vez de la Directiva 67/548/CEE, clasificación que debería basarse en datos científicos.
